



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Centro Empresarial Ofix 33 P.H. , con Nit. 900251580-1
Demandado	Jorge Iván Calderón Zapata , con C.C. 71669048
Radicado	05001-40-03-014-2020-00809-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	N° 0006

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **Centro Empresarial Ofix 33 P.H.**, con Nit. 900251580-1 en contra de **Jorge Iván Calderón Zapata**, con C.C. 71669048, en relación a las cuotas de administración del local comercial 101 y cuarto útil 42 del **Centro Empresarial Ofix 33 P.H.**, Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

Local Comercial 101:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/L (\$2.256.429)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de mayo de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.473.588)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de junio de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.720.947)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de julio de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.720.947)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de agosto de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.720.947)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de septiembre de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.720.947)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de octubre de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Cuarto útil 42:

1. Por la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$15.442)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de abril de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$19.302)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de mayo de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$19.302)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de junio de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$21.232)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de julio de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de agosto de**

2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$21.232)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de agosto de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$21.232)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de septiembre de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$21.232)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de octubre de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO-Sobre Costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a la Dra. Luisa Fernanda Diez Fonnegra con T.P. No. 88.365 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f24c71c7a02431236da8d40de3257a18bc652c320f7ed5667698c29db28ee4**

Documento generado en 26/02/2021 11:45:09 AM